

EL PRESIDENTE Y EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 8, 15 FRACCIONES X, XII, XIX, XXVI; 20 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y 20 FRACCIONES XXI Y XXXV Y 38, 39 FRACCIONES VII Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 24 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su artículo 24 fracción IV, párrafo segundo, el Tribunal Electoral de Hidalgo, es un organismo autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y funcionamiento y, por otra parte que las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, constituyen un importante rubro en la administración pública, por la cantidad del presupuesto que a ello se destina, por lo que tales acciones deben ajustarse a programas y objetivos encuadrados dentro de un estricto marco de legalidad;

SEGUNDO.- Que el Tribunal Electoral es un órgano de reciente creación, en cuyas facultades se encuentran, entre otras, las de administrar los bienes de su dominio, llevar el registro, controlar, vigilar su uso, adecuación y conservación; en consecuencia busca ajustarse a las leyes aplicables en materia de la administración de los recursos públicos asignados a los Poderes e instituciones autónomas del Estado, en lo particular al Tribunal Electoral de Hidalgo y que el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y correlativamente con la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Por lo anterior, es el responsable de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del organismo y quien tiene su representación administrativa;

TERCERO.- Que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece los principios conforme a los cuales deben realizarse a fin de asegurar al Organismo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

CUARTO.- Que la legislación en la materia establece los lineamientos y procedimientos que las personas morales de Derecho Público, de carácter Estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Hidalgo o de la Ley que los crea, deben seguir para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en consecuencia, el presente Reglamento tiene como objeto fijar las normas y lineamientos aplicables en esta institución en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles patrimonio del Tribunal, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

QUINTO.- Que el Pleno del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral está facultado para expedir o modificar el Reglamento Interno, los manuales de organización y de procedimientos, así como la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

SEXTO.- Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, dispone en su artículo 24 que los Organismos Públicos Autónomos, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujetarán a lo que establece la ley en cita y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravenga los ordenamientos legales que los rigen.

En mérito de lo expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y ESTABLECE SU REGLAMENTO:

Artículo 1.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como órgano Colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de adquisición y contratación de bienes, con estricto apego a la ley de la materia y a las demás disposiciones



legales aplicables, observando criterios que garanticen al Organismo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos; así como establecer las disposiciones relativas a la integración y funcionamiento del Comité de Compras del Tribunal Electoral de Hidalgo, y fijar las normas y lineamientos aplicables en esta institución en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

Artículo 2.- Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Adjudicación Directa:** Proceso por el cual se le asigna un contrato a un sólo proveedor o a un grupo restringido de proveedores;
- II.- **Contraloría:** Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III.- **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Compras Consolidadas:** Agrupación de bienes, arrendamientos o servicios de características similares adquiridos por los convocantes para un periodo determinado, que se adquiere a través de una sola negociación;
- V.- **Contratos Abiertos:** Contratos que se celebran cuando los convocantes requieren de un mismo bien, arrendamiento o servicio de manera reiterada, por lo cual en ellos se determina una cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio;
- VI.- **Convocante:** El Tribunal Electoral a través de los Órganos y/o Unidades que lo integran, que adquieran bienes, arrendamientos o servicios en términos de la presente Ley;
- VII.- **Dirección de Administración:** La Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- VIII.- **Estado:** Los Poderes del Estado de Hidalgo;
- IX.- **Investigación de Mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga de los propios convocantes, e instituciones privadas, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;
- X.- **Ley:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XI.- **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XII. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;
- XIII.- **Licitación Pública:** El procedimiento administrativo mediante el cual se realiza una convocatoria pública para que los interesados, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente;
- XIV. **Órgano Interno de Control:** Ente público responsable de la vigilancia en el cumplimiento de la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia;
- XV.- **Pleno:** Órgano Colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, compuesto por los Magistrados y Magistradas;
- XVI.- **Padrón de Proveedores:** Relación de personas físicas o morales inscritas en él y que cumplen con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento;
- XVII.- **Proveedor:** El que se encuentre inscrito en el Padrón de Proveedores que contempla esta Ley y cuenta con el registro correspondiente, salvo las excepciones previstas en ésta;
- XVIII.- **Registro de Proveedor:** Documento público y gratuito, que acredita a una persona física o moral como proveedor de los convocantes;
- XIX.- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo;
- XX.- **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXI.- **Reglamento del Comité:** El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXII.- **Secretaría General:** La Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXIII.- **Testigo Social:** La persona física o moral que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley.
- XXIV.- **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXV.- **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Información Pública Gubernamental, Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVI.- **Unidad de Recursos Materiales:** La Unidad de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y
- XXVII.- **Unidad Requirente:** Es la unidad, área u órgano que integra el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y que tiene la necesidad de realizar la adquisición de bienes y servicios.



Artículo 3.- La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieren las Unidades del Tribunal y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- EL Comité se integrará de la siguiente forma:

1.- Con Derecho a voz y voto: a).- Por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Magistrado o la Magistrada Presidente del Tribunal; b).- Por un Secretario, fungiendo como tal, el o la titular de la Dirección de Administración; c).- el Titular del Departamento de Recursos Materiales y de las áreas técnicas en su caso; d).- Por un Representante del Órgano Interno de Control y e).- Un Representante de la Secretaría General quien dará fe de los hechos que se asienten en el acta respectiva.

e).- así como: por vocales, que serán;

1.1.- Con voz y sin derecho a voto: a).- **Asesores:** Un representante de la Unidad de Transparencia; y b).- **Invitados:** cuando así se considere pertinente por la naturaleza de los asuntos a tratar, por representantes del sector privado y social.

Artículo 5.- Los titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditando dicho nombramiento por escrito ante el o la Secretario del Comité, quien no podrá delegar su función del mismo. La suplencia de los titulares únicamente se dará cuando éstos se encuentren imposibilitados a asistir a las reuniones del Comité, ya sea por motivos de trabajo o de salud, y en todo caso será ocasional.

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión del Órgano Interno de Control;
- II.- Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios a que se refiere el artículo 21 de la ley, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III.- Analizar la documentación preparatoria, de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.- Dictaminar sobre la no celebración de licitaciones públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la ley;
- V.- Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI.- Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, hasta el fallo correspondiente;
- VII.- Autorizar, cuando se justifique la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus reglas de integración y funciones específicas;
- VIII.- Analizar exclusivamente para emitir opinión, cuando se le solicite, sobre los dictámenes o fallos emitidos por los subcomités;
- IX.- Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones;
- X.- Autorizar la aplicación de procedimientos especiales para la contratación de bienes y servicios, cuando medien circunstancias derivadas de disposiciones legales o convenios, para lo cual el Comité deberá elaborar el dictamen correspondiente;
- XI.- Verificar los avances en la entrega de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministros (de manera programada), derivados de concursos;
- XII.- Invitar a las sesiones a los representantes de las diversas áreas administrativas del Tribunal, cuando considere pertinente una exposición técnica o consulta sobre sus requerimientos, para sustentar y soportar lo que en el caso se requiera;
- XIII.- Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Las reuniones del Comité serán:

- I.- **Ordinarias:** Se celebrarán de forma periódica, según se requiera, para atender los asuntos que se indicarán en la agenda de reuniones del Comité, la que se entregará actualizada con tres días de anticipación a cada uno de los integrantes;
- II.- **Extraordinarias:** Se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por licitación pública y por invitación a cuando menos tres personas, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y

IV.- De información y seguimiento: Las celebradas por los titulares cuando sea necesario. Se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la ley. .

Artículo 8.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe quórum legal, el cual se determinará con la asistencia de tres de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 9.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I.- Corresponde al Presidente, autorizar y acordar con el Secretario del comité los asuntos a tratar en las reuniones; coordinar y dirigir las sesiones; emitir su voto de calidad en caso de empate; asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité;

II.- El Secretario expedirá por escrito las convocatorias de las reuniones que se señalan en el artículo 5 del presente acuerdo; elaborará la agenda de reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión; procederá a registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las actas respectivas; vigilará en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos y firmará las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren;

III.- Los asesores intervendrán en el análisis y resolución de los asuntos, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realicen; y

IV.- Los vocales enviarán por conducto del Secretario o la Secretaria, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación o adjudicación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos.

Artículo 10.- En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 23 de la Ley y su correlativo artículo 4 del presente acuerdo y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En éste sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos. El manual de integración y funcionamiento del Comité que se emita, deberá en todos los casos ajustarse a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Artículo 11.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito, firmados por el titular del área solicitante y contener los requisitos siguientes:

I.- La información resumida del asunto que se propone sea analizada, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su costo estimado;

II.- La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal debidamente autorizada y las especificaciones y justificaciones técnicas.

III.- La justificación y el fundamento legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, y

IV.- Los demás requisitos a que hace mención el artículo 65 del Reglamento de la ley.

Artículo 12.- La información y documentación que se someta a consideración del comité, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 13.- Tratándose de las fracciones II y III del artículo 55 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen correspondiente, sin embargo el área responsable de la contratación informará al órgano interno de control, en los términos que establece el artículo 54 de la Ley.

Artículo 14.- Podrán no someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 57 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité. Las operaciones en que el titular del área ejerza la



facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales o recursos procedentes de créditos externos, conforme a los convenios que se celebren entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, salvo los que por disposición legal no deban serlo o se encuentren reguladas por disposiciones especiales.

Artículo 16. Bajo su responsabilidad los convocantes, podrán contratar mediante adjudicación directa, servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones así como, servicios profesionales no subordinados y que puedan ser prestados por personas físicas o morales; quedando sujetos a las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, se refieran o no a adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, con excepción de las consideradas por la Ley en la materia, como obra pública. En este caso, se procederá a justificar la opción con los requisitos estipulados en los artículos 19 y 53 de esta Ley.

Artículo 17.- Podrá realizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Artículo 18.- Los convocantes serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban llevar a cabo en cumplimiento de la Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 19.- El Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia vigilará y comprobará el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 20.- La Unidad Requirente realizará las Investigaciones de Mercado para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios por insumos, determinación del Precio no Aceptable y Precio Conveniente, así como las actividades vinculadas con el objeto de la Ley y finalidades de dicha investigación.

Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior, se pondrá a disposición de los convocantes que así lo requieran y lo justifiquen, los resultados de los trabajos objeto de la Investigación de Mercado.

Artículo 22.- Órgano Interno de Control integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley y 26 del Reglamento.

Artículo 23.- El Comité podrá exceptuar de la obligación de Registro de Proveedores en los términos previstos para tal efecto en los artículos 28 de la Ley y 27 del Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las oficinas del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

MAGDO. MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. JOSÉ PALACIOS MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
RÚBRICA